



CEntre **E**ntre **ontadoresy** **E**mpresarios

Estatutos del **C**olegio de **C**ontadores **P**úblicos de **Y**ucatán **AC**

Editorial

Conforme a las facultades conferidas al Consejo Directivo enunciadas en el numeral 6.03 y de acuerdo a lo que manda el numeral 5.10, ambos de los Estatutos de nuestra Institución, damos a conocer en esta edición especial de nuestra revista digital bimestral "Entre Contadores y Empresarios", el documento en donde se promulgan los nuevos Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán A.C. que fueron aprobados, por mayoría de votos de los asociados, en la Asamblea General Extraordinaria que se realizó el pasado 08 de Diciembre del presente año.

Los nuevos Estatutos entrarán en vigor a partir del día 1º de Junio de 2023, y por consecuencia los actuales dejarán de tener vigencia el día 31 de Mayo del mismo año.

Como se ha mencionado en varios foros, la reforma integral de los Estatutos del Colegio es una acción necesaria, surgida desde años atrás, que conlleva abrogar los actuales estatutos con la finalidad de que, con estatutos reformados, se tenga lo siguiente:

- Subsanar aspectos legales obligatorios;
- Subsanar aspectos funcionales;
- Equiparar ciertas disposiciones estatutarias del IMCP;
- Dotar al colegio con estatutos que propicien certeza y eficacia en su funcionamiento y
- Contar con un ejercicio social igual al año de calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre

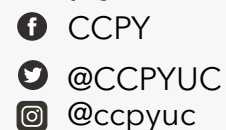
A nombre del Consejo Directivo 2022 – 2023, agradecemos a toda la membresía por su participación en la Asamblea General Extraordinaria de Socios en la que se logró la aprobación de la reforma indicada, en la que demostramos una vez más que somos la profesión más organizada del país y que juntos seguimos forjando la historia de nuestro querido Colegio.

Ética, Servicio, Verdad



Dr. Mario René Chan Magaña
Coordinador de la Comisión Editorial del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán
mchanmagana@gmail.com

ccpy.com.mx



Índice

Capítulo I.- Disposiciones Generales	4	Capítulo VI. - Del Consejo Directivo	28
Capítulo II.- De los Asociados	9	Capítulo VII.- De la Elección del Consejo Directivo, Auditor de Gestión y Auditor Financiero.	38
Capítulo III.- De los Pasantes y Estudiantes	17	Capítulo VIII.- De la Vigilancia.	42
Capítulo IV.- De los Ingresos, el Patrimonio y la Administración del Colegio.	19	Capítulo IX.- De la Junta de Honor.	45
Capítulo V.- De las Asambleas	23	Capítulo X.- De la Disolución, Liquidación y Extinción del Colegio.	51

CONSEJO DIRECTIVO 2022 - 2023

CP. y PCCAG. Víctor José Quijano Durán
Presidente del Consejo Directivo
C.P.C. y M.I. Gilberto Omar Zapata Denis
Vicepresidente de Relaciones y Difusión
C.P.C. y M.I. Alejandro José Ontiveros Gómez
Vicepresidente de Desarrollo Profesional
C.P.C. y M.I. Luis Felipe Góngora Medina
Vicepresidente de Finanzas y Administración
L.C. y M.I. Pedro Alberto Rukos Hadad
Secretario del Sector Práctica Externa
C.P. y M.F. Álvaro Enrique Traconis Flores
Secretario del Sector Empresa
C.P.C. y M.I. Yazmin Mercedes Castillo Ojeda
Secretaria del Sector Gubernamental
C.P.C. y M.A. David Roberto Suárez Pacheco
Secretario del Sector Docencia
C.P.C. y M.I. Jorge Carlos Barajas Casares
Auditor Propietario
C.P. y P.C.P.L.D. Reyna Delfina Cruz López
Auditor Suplente

COMISIÓN DE TRABAJO EDITORIAL

Coordinador:
Dr. Chan Magaña Mario René

Integrantes:
Dr. Alonso Novelo Valentín
C.P.C. González Hernández Fernando
Dr. Meneses Puerto Ernesto Alonso
Dra. Sabido Domínguez Teresita de Jesús
C.P. Solís Ortega Belén
M.F. Solís Uc Javier Avelino
C.P.C. Vergara Pérez María Isabel
C.P. Cruz López Reyna Delfina
C.P.C. José Francisco Bernés Zavala

Política Editorial. Los artículos publicados expresan únicamente la opinión del autor o autores. El colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C., a través de su Comisión de Trabajo Editorial evalúa los artículos técnicos para su inclusión en la revista. La revista se difunde a través de su portal de internet. No se permite la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización por escrito del Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, A.C.

Capítulo I.

Disposiciones Generales

- **1.01** La Asociación Civil a que se refieren estos estatutos se denomina: Colegio de Contadores Públicos de Yucatán. Su denominación irá seguida de las palabras Asociación Civil, o de la abreviatura A. C.

En adelante, para efectos de identificación en los presentes estatutos, se le señalará como "Colegio".

- **1.02** El Colegio se constituye para agrupar a los profesionistas, residentes en Yucatán, de la rama de Contadores Públicos conforme a lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Reglamento y en la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán. Sin perjuicio de la denominación del título profesional otorgado, a todos esos profesionistas les serán aplicables las referencias: Contadores Públicos o Contaduría Pública, según corresponda.

Los miembros del Colegio tendrán la calidad legal de Asociados. Esto último, sin menoscabo de que en cualquier documento, aún sea de orden legal, se les denomine "Socios".

El Colegio llevará un registro de sus miembros con la finalidad de acreditarles la calidad legal de Asociados; dicho registro se denominará Directorio de Asociados y deberá contener los siguientes datos de identificación por cada uno de ellos:

- A) Nombre completo;
- B) Título;
- C) Domicilio;
- D) Dirección de Correo Electrónico; y
- E) Especialidad en la que ejercen.

Respecto a los datos de: Domicilio y Dirección de Correo Electrónico, éstos podrán ser utilizados de manera indistinta por el Colegio para que el asociado reciba, legalmente, cualesquiera tipo de comunicados, notificaciones o correspondencia. Por lo dispuesto en este párrafo, será obligación del asociado comunicar al Colegio el cambio de cualquiera de sus datos registrados.

- **1.03** El Colegio tiene los siguientes fines:

- a) Promover, obtener y mantener la unión profesional de los contadores públicos en el Estado de Yucatán;
- b) Fomentar el ejercicio de la profesión de Contador Público, propugnando el alcance de su función social y su prestigio, mediante la observancia de los más altos rangos de responsabilidad e idoneidad en su actuación, siempre en concordancia con las disposiciones legales señaladas en el numeral 1.02 de estos estatutos;
- c) Procurar, propugnar y establecer la unificación o convergencia, cuando sea procedente, de criterios técnicos, éticos, morales y procedimientos de trabajo que deba de observar en su desempeño del ejercicio profesional de la contaduría pública. Dichos criterios y procedimientos de trabajo serán los establecidos en las disposiciones legales que le resulten aplicables, y los emitidos o adoptados, como principios, normas o postulados, por los organismos técnicos relacionados con la profesión contable, nacionales o internacionales, reconocidos por el Colegio;

- d)** Apoyar a sus asociados en la defensa de sus intereses profesionales, y proporcionar a éstos, colectiva o individualmente, ayuda profesional, moral y material, para este fin;
- e)** Representar a sus asociados ante cualquier Instancia, Dependencia u Organismo integrante de las autoridades gubernamentales del País o Extranjeras, en los asuntos que resultaran procedentes derivados de su condición de asociado del Colegio;
- f)** Servir de Organismo Consultivo en temas relacionados con la profesión contable, cuando se trate de asuntos de interés general;
- g)** Actuar como Árbitro en los conflictos de carácter profesional entre sus asociados que les sean planteados, para lo cual podrá recurrir a profesionales en el ramo del arbitraje;
- h)** Fomentar las relaciones con otras agrupaciones afines o de profesionales de otras ramas, e incluso formar parte de ellas, cuidando de no adoptar disposiciones que contravengan los estatutos del Colegio;
- i)** Promover la actualización de los conocimientos profesionales de sus asociados;
- j)** Propiciar el intercambio profesional con las agrupaciones nacionales, regionales o extranjeras de Contadores Públicos;
- k)** Contribuir al enriquecimiento cultural y moral de sus asociados;
- l)** Procurar y propugnar la colaboración en la preparación o formulación de los planes y programas de estudios o académicos que conlleven al otorgamiento del Título Profesional de Contador Público o su equivalente; o proponer reformas a los mismos en los casos en que, en opinión del Colegio, se estime necesario;
- m)** Adquirir o hacerse del Uso, Goce o Usufructo, según convenga, de los bienes Muebles e Inmuebles que requiera el Colegio para la realización de sus actividades para el cumplimiento de sus fines;
- n)** Organizar y realizar actividades que conlleven al desarrollo profesional mediante la capacitación o actualización en los conocimientos especializados requeridos para el ejercicio profesional de los contadores públicos con relación a: Principios, Normas -Técnicas, Éticas y Morales-, Procedimientos de Trabajo, así como de las disposiciones legales que resultan aplicables en el desempeño de su labor profesional. En esas actividades del Colegio, podrán participar personas de la Sociedad, sean de los sectores Públicos o Privados, que requieran capacitación o actualización;
- o)** Organizar y realizar actividades de carácter cultural, moral, educativas, deportivas, relativas a la salud o de otra naturaleza que conlleve al mejoramiento de la calidad humana de sus asociados; sin perjuicio de que a esas actividades, también, puedan asistir demás personas de la Sociedad;
- p)** Procurar y propugnar su inclusión al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Federación de Colegios de Profesionistas, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, a fin de que sus asociados sean, también, asociados de aquel. En adelante para fines de identificación en los presentes estatutos, a la

Federación referida se le denominará: Instituto;

- q)** Adoptar y procurar la observancia de las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos del Instituto, referentes a: Principios, Normas -Técnicas, Éticas y Morales-, y Procedimientos de Trabajo; cuando todos ellos converjan para cumplir con los fines del Colegio y no refieran disposiciones que generen efectos contrarios con relación a los preceptos normativos y de observancia obligatoria contenidos en la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, así como demás disposiciones legales, sean de orden Federal o Estatal, aplicables a los colegios de profesionistas y al ejercicio de profesiones;
 - r)** Procurar y propugnar en el Instituto la eliminación de obligaciones para el Colegio y consecuentemente para sus asociados, referentes a: Principios, Normas -Técnicas, Éticas y Morales-, y Procedimientos de Trabajo, cuando aquellas no permitan cumplir con los fines del Colegio establecidos en los incisos a), b) y c) que anteceden, y con los preceptos normativos y de observancia obligatoria contenidos en la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, así como demás disposiciones legales, sean de orden Federal o Estatal, aplicables a los colegios de profesionistas y al ejercicio de profesiones; y
 - s)** Realizar cualesquiera otras actividades que directamente coadyuven, complementen y, en general, contribuyan a la consecución de los fines señalados en los incisos anteriores, cuidando no contravenir, ni dejar de realizar las establecidas para el ejercicio de su función, en su carácter de Colegio de Profesionistas, respecto a lo que disponen la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de esta última, y demás disposiciones legales, sean de orden Federal o Estatal, aplicables a los colegios de profesionistas y al ejercicio de profesiones.
- **1.04** El Colegio se registrará por sus Estatutos y Reglamentos, y a falta de disposiciones expresas en esos, lo hará con base a los acuerdos de su Asamblea General de Asociados, de su Consejo Directivo y de su Junta de Honor, ello de conformidad con sus respectivas facultades. Lo establecido anteriormente, cumpliendo la observancia de las disposiciones aplicables a su figura jurídica de Asociación Civil contenidas en el Código Civil del Estado de Yucatán y las normas legales que lo regulan por su naturaleza de Colegio de Profesionistas, señaladas en el numeral 1.02 de los presentes estatutos.
 - **1.05** El Colegio no podrá realizar, patrocinar, participar o intervenir en ninguna actividad de carácter político, partidista o religioso, por consiguiente, los miembros del Consejo Directivo se abstendrán de asistir o apoyar cualquier evento de esta naturaleza, sea, en representación del Colegio o como Directivo del mismo.

No serán consideradas actividades político partidistas cuando se trate de invitaciones a actos oficiales de Gobierno, reuniones de trabajo con autoridades en ejercicio o celebraciones de foros de información en materia cívica electoral, en este último caso, siempre y cuando no promocióne o mencione a ningún partido político.
 - **1.06** La duración de la Asociación será indefinida.
 - **1.07** El domicilio social del Colegio estará ubicado en la ciudad de Mérida, capital del Estado

de Yucatán, en el predio o local donde para el desempeño de sus funciones, quede asentado su Órgano de Gobierno y Administración Principal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Colegio pueda establecer delegaciones u oficinas de representación en otros lugares de la ciudad o del estado, referidos. El domicilio social u oficinas de representación del Colegio, no podrán estar instaladas en el domicilio u oficina de alguno de sus asociados.

- **1.08** Los ejercicios sociales del Colegio comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- **1.09** Se considerarán Disposiciones Fundamentales y, por tanto, vinculantes en su actuación de Colegio y de sus asociados, los presentes Estatutos y sus Reglamentos, los Acuerdos o Pronunciamientos de sus Asambleas Generales de Asociados, de su Consejo Directivo y de su Junta de Honor, esos realizados de conformidad con sus respectivas facultades; igualmente las serán, las Disposiciones Adoptadas por el Colegio contenidas en los Estatutos y Reglamentos del Instituto, referentes a: Principios, Normas -Técnicas, Éticas y Morales-y Procedimientos de Trabajo; y la regulación jurídica contenida en las diversas Leyes y Reglamentos expedidos por las autoridades, sean esas de orden Federal o Estatal, aplicables a la actuación de los colegios de profesionistas y sus miembros, en particular, lo concerniente en el Reglamento, que ordena emitir la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, respecto al ejercicio y delimitación de la profesión del Contador Público.

Capítulo II. De los asociados



- **2.01** Los asociados del Colegio, se agruparán en dos categorías:
 - a) Activos; y
 - b) Vitalicios.
- **2.02** Para ser miembro del Colegio con la calidad de Asociado Activo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mexicano por nacimiento o naturalización, y estar en pleno goce y ejercicio de sus Derechos Civiles;
 - b) Contar con Título Profesional relacionado con la rama profesional de los contadores públicos otorgado por instituciones del Estado o descentralizadas, o por instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de Educación;
 - c) Tener Cédula de Ejercicio Profesional con efectos de patente;
 - d) Prestar sus servicios profesionales de Contador Público teniendo como residencia el Estado de Yucatán;
 - e) Presentar escrito dirigido al Consejo Directivo del Colegio, manifestando su interés de ser admitido como Asociado, señalando como referencias a dos Asociados Activos que reconozcan su actividad profesional;
 - f) Que no sea asociado en otro colegio de Contadores Públicos, lo cual deberá manifestar bajo protesta decir verdad en el escrito citado en el inciso anterior;
 - g) Que no se encuentre suspendido en sus derechos, temporal o definitivamente por haber sido dado de baja y excluido, de algún otro colegio o institución de contadores públicos, sea afiliado, o no, al Instituto, por transgredir normas técnicas o morales relativas a la actuación o ejercicio profesional, y en general cualesquiera disposición contenida en los estatutos de aquellas; y
 - h) Cumplir con los requisitos que, adicionalmente, se estipulan en este capítulo. El Título Profesional y la Cédula de Ejercicio Profesional con efectos de patente deberán estar registrados con apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, sin menoscabo de la observancia de las disposiciones que resulten aplicables en cumplimiento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional y su Reglamento.
- **2.03** También podrá ser Asociado Activo del Colegio, el extranjero que posea título de Contador Público o equivalente dada la similitud de los estudios realizados, esto último verificable conforme a las disposiciones en materia de Educación que rigen en nuestro País.

Además, deberá satisfacer con los siguientes requisitos:

- a) Comprobar que cuenta con el permiso para ejercer la profesión en la República Mexicana, y haber cumplido con las disposiciones legales aplicables al caso conforme a la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y
- b) Cumplir con lo dispuesto en el numeral 2.02 de los presentes estatutos, en lo que le resulte aplicable dada su calidad de extranjero.

- **2.04** Las admisiones de quienes reúnan los requisitos establecidos en los numerales 2.02 y 2.03, deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo y, en Asamblea General de Asociados se deberá ratificar la calidad de Asociados Activos.
- **2.05** Podrá tener la calidad de Asociado Vitalicio, el Asociado que haya permanecido activo por más de veinticinco años en el colegio y manifieste mediante escrito dirigido al Consejo Directivo lo siguiente:
 1. Su deseo de adquirir tal calidad con base en lo manifestado en el párrafo inmediato anterior.
 2. Informar bajo protesta de decir verdad que no continúa en el ejercicio profesional y por lo tanto, no continúa percibiendo ingresos por tal concepto. Las percepciones por pensión, jubilación, pagos equivalentes a dichos conceptos, así como la percepción de ingresos que de manera esporádica recibiera por la impartición de capacitación en cualquier evento relacionado con la profesión de la Contaduría Pública, no serán considerados ingresos por el ejercicio de la profesión.

La condición de Asociado Vitalicio deberá quedar registrada en el Directorio de Asociados del Colegio para los efectos legales conducentes.
- **2.06** Son derechos comunes de los asociados, independientemente de su categoría, los siguientes:
 - a) Presentar al Consejo Directivo iniciativas relacionadas con los fines del Colegio, así como cualquiera opinión, sugerencia o comentario con relación a asuntos de cualquier índole que se estime del interés general de la profesión, para ser expuestas en el seno del Colegio o del Instituto;
 - b) Participar en las actividades que el Colegio celebre en cumplimiento con sus fines, usar sus instalaciones y disfrutar de sus servicios, con sujeción a las disposiciones o requisitos que para esos efectos se establezcan;
 - c) Formar parte de las Comisiones Consultivas o de Trabajo, con sujeción a las disposiciones que para esos efectos se establezcan;
 - d) Formar parte de la Junta de Honor del Colegio, siempre y cuando cumpla con los requisitos que se establezcan en los presentes estatutos y en sus reglamentos;
 - e) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados con voz y voto, sin embargo por lo establecido en el primer párrafo del presente estatuto, el voto sólo lo ejercerán los Asociados Activos;
 - f) Ser representado por el Colegio en toda clase de gestiones, sea ante instancias gubernamentales o privadas, en las que el propio Colegio deba o decida intervenir;
 - g) Recibir apoyo o ayuda en su defensa, ante tribunales o instancias gubernamentales, en caso de acusaciones que afecten su reputación como profesionista. El Consejo Directivo decidirá cada caso, después de atender la opinión de la Junta de Honor al respecto;
 - h) Obtener su cambio a la categoría de Asociado Vitalicio, cuando satisfaga los requisitos necesarios para ello, y recibir la constancia que lo acredite como tal; y
 - i) Gozar, en su caso, de los beneficios que en el futuro se acuerden para cada categoría de asociado.

– **2.07** Son derechos exclusivos de los Asociados Activos, los siguientes:

- a) Recibir del Colegio la constancia que los acredite como Asociado Activo;
- b) Recibir la constancia o diploma que los acredite como Asociado del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Federación de Colegios de Profesionistas;
- c) Solicitar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, el examen requerido para obtener la Certificación Profesional que otorga el Instituto;
- d) Obtener, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la Certificación Profesional que otorga el Instituto;
- e) Postularse como candidato con la finalidad de ser electo miembro del Consejo Directivo o Auditor Financiero o Auditor de Gestión, de acuerdo con las disposiciones de los presentes estatutos, y reglamentos que correspondan;
- f) Nombrar a otro asociado para que lo represente en una Asamblea General de Asociados, mediante carta poder otorgada ante dos testigos, quienes deberán, también, ser asociados, y deberá estipular en ella las instrucciones o indicaciones que su mandante deberá seguir con relación al ejercicio de dicha representación. La carta poder deberá ser dirigida al Presidente del Consejo Directivo y entregada, al momento del registro, para participar en la Asamblea correspondiente;
- g) Los asociados que representen cuando menos un veinte por ciento del total de asociados determinado conforme al número de miembros registrados en el Directorio de Asociados del Colegio, podrán solicitar que se convoque a Asamblea General de Asociados mediante escrito dirigido al Consejo Directivo, que deberá contener por lo menos:
 - g.1) El asunto o asuntos que deseen ser tratados en la asamblea;
 - g.2) Nombre completo y firmas autógrafas de los asociados que soliciten la convocatoria a asamblea;
- h) Hacer mención en sus gestiones ante cualesquiera instancias, sean gubernamentales o privadas, del carácter de asociado activo o vitalicio del Colegio y del Instituto, y ostentar las constancias que al efecto le sean expedidas, con sujeción a los presentes estatutos y reglamentación que corresponda;
- i) Postularse como candidato con la finalidad de ser electo miembro del Comité Ejecutivo Nacional o Auditor Financiero o Auditor de Gestión o miembro de Órganos Intermedios, del Instituto. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones de los estatutos y reglamentos de aquel, que al efecto correspondan;
- j) Formar parte de la Junta de Honor del Instituto, teniendo en cuenta los requisitos que se establezcan en los estatutos y reglamentos de aquel, que al efecto correspondan; y
- k) Formar parte de las Comisiones del Instituto, con sujeción a las disposiciones que para esos efectos se establezcan en los estatutos y reglamentos de aquel, que al efecto correspondan.

– **2.08** Son obligaciones comunes de todos los asociados, las siguientes:

- a) Acatar las disposiciones que estos estatutos establecen;
 - b) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados;
 - c) Informar al Colegio en todo momento de las modificaciones que puedan sufrir sus datos de registro o de identificación como asociado del Colegio;
 - d) Comparecer ante la Junta de Honor, proporcionando a ésta las informaciones que les sean solicitadas, en relación con las denuncias presentadas por incumplimiento de cualquiera disposición contenida en los estatutos del Colegio o del Instituto, o bien, faltas a la ética profesional, según sea el caso.
- Esta obligación incluye las denuncias contra el asociado, las que él hubiere formulado y aquellas en las que un asociado, no obstante, no ser actor o denunciado, la Junta de Honor determine que su testimonio pueda ayudar para su esclarecimiento o resolución;
- e) Comunicar por escrito al Consejo Directivo, con dos meses de anticipación, su decisión de separarse del Colegio con el fin de causar baja como asociado y así quedar excluido del mismo, debiendo señalar, el motivo o razón y la fecha -efectiva- de baja, y acompañar las constancias de acreditamiento de asociado del Colegio y del Instituto; y
 - f) Contribuir a lograr las finalidades del Colegio.

– **2.09** Es obligación exclusiva de los Asociados Activos contribuir económicamente para cubrir el Presupuesto Anual de Operación del Colegio, pagando las cuotas que para ese efecto establezcan el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados, según el caso, en los términos y condiciones que esos órganos determinen.

– **2.10** El Consejo Directivo dará trámite, inmediato, a los escritos de los contadores públicos que hayan manifestado su deseo de ser admitidos como Asociados Activos del Colegio, cumpliendo con lo siguiente:

- a) Dentro de los quince días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, el Consejo Directivo deberá pronunciarse por escrito sobre la admisión o no admisión del contador público solicitante.

En caso de no admisión, el Consejo Directivo deberá manifestar los motivos y razones por las cuales el solicitante no fue admitido, notificando tal situación a la Junta de Honor.

El solicitante no admitido, podrá, en un plazo de quince días naturales, presentar ante la Junta de Honor un escrito exponiendo su inconformidad y sus argumentos refutando la decisión del Consejo Directivo. La Junta de Honor, en un término de quince días naturales, deberá emitir su dictamen resolviendo ratificar o revocar la decisión del Consejo Directivo, comunicándolo de manera inmediata a éste y al solicitante;

b) Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de comunicación al solicitante, en la que se le dio a conocer su admisión como Asociado Activo, el Consejo Directivo deberá registrarlo en el Directorio de Asociados comunicando a la membresía del Colegio y al Instituto, los nombres y datos de registro de los contadores públicos admitidos como nuevos Asociados Activos, así como a las autoridades competentes conforme a las disposiciones legales aplicables al caso; y

c) Deberá incluir, como asunto en el orden del día, de la siguiente Asamblea General de Asociados que se convoque, la propuesta de ratificación de la admisión de los nuevos Asociados Activos.

– **2.11** Para el caso de que un asociado, independientemente de la categoría en que se encuentre agrupado, tuviese alguna objeción respecto a la admisión aprobada de un nuevo asociado activo por el Consejo Directivo, tendrá un plazo de diez días naturales a partir de la fecha en que reciba la comunicación de su admisión, para manifestar por escrito a la Junta de Honor los motivos y razones por las cuales se opone a tal situación, debiendo acompañar la documentación que en su caso, respalde la objeción planteada.

– **2.12** Presentada la objeción respecto a la admisión de un nuevo asociado activo, la Junta de Honor dará a conocer a este último los motivos de la objeción, a fin de que tenga la oportunidad de desvirtuarla presentando las pruebas a su favor, dentro de un término de diez días naturales, contados esos a partir del día en que la Junta de Honor le notificó la objeción. Presentada las pruebas, la Junta de Honor las analizará y emitirá un dictamen definitivo entregándolo al Consejo Directivo, en un plazo que no excederá a diez días naturales, contados esos a partir del día en que el asociado objetado presentó sus pruebas.

– **2.13** Sin perjuicio de lo que refieren los dos últimos numerales que anteceden al presente, la vigencia de los derechos y obligaciones de un nuevo Asociado Activo se considerará iniciada en la fecha en que fuera admitido por el Consejo Directivo.

En caso de que el dictamen definitivo de la Junta de Honor, emitido conforme al numeral inmediato anterior, sea acordando la baja del asociado objetado, sus derechos y obligaciones cesarán en la fecha que le sea notificado el fallo por parte del Consejo Directivo, lo cual deberá ser realizado en un plazo no mayor a los quince días naturales, contado ese a partir de la fecha de emisión de dicho fallo.

También cesarán los derechos y obligaciones de nuevos Asociados Activos cuando la Asamblea General de Asociados resuelva no ratificar la admisión otorgada por parte del Consejo Directivo, surtiendo ese efecto en la fecha de celebración de la referida Asamblea. El Consejo Directivo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de celebración de la referida Asamblea, deberá comunicar tal resolución al afectado.

El fallo de la Junta de Honor y la resolución de la Asamblea General de Asociados, referidas en los párrafos que anteceden, se reflejarán en el Directorio de Asociados y también deberán ser notificados, a través del Consejo Directivo, a la membresía del Colegio y, al Instituto, dentro de los mismos plazos señalados.

– **2.14** Un asociado –activo o vitalicio- causará baja cuando se dé alguno de los siguientes casos:

a) Lo solicite por escrito al Consejo Directivo, cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.08 inciso e) de estos estatutos;

b) El asociado activo deje de pagar las cuotas establecidas por el Consejo Directivo por tres meses consecutivos o cualquier otra deuda, o en su caso, las cuotas que estipule la Asamblea General de Asociados, en los términos y condiciones que esa acuerde. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente en el presente inciso, el Consejo Directivo podrá considerar su reincorporación como asociado activo, realizando convenio económico con el asociado implicado para subsanar el problema del adeudo, sin que ello implique conceder algún tipo de condonación de cantidad alguna;

c) La Junta de Honor emita un veredicto en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en los presentes estatutos;

d) El asociado hubiere sido declarado judicialmente en estado de interdicción o se tuviere conocimiento de su fallecimiento;

e) Se hubiere dictado en su contra, sentencia judicial ejecutoriada por la comisión de algún delito doloso;

f) Se tuviere conocimiento de haber sido excluido de alguna otra asociación o institución de contadores públicos, por transgredir normas técnicas o morales relativas a la actuación o ejercicio profesional, y en general no cumplir con cualquiera disposición contenida en los estatutos de aquellas; o

g) Su registro profesional sea cancelado por autoridad competente -federal o estatal-.

La baja del asociado surtirá efectos, a partir de la fecha que corresponda a la realización de los hechos o circunstancias referidas en cada uno de los incisos incluidos en el presente estatuto, o a partir de la fecha en que el Consejo Directivo tenga conocimiento de aquellos hechos o circunstancias. Lo anterior con base a lo que ocurra primero, y sin perjuicio de la fecha en que la Asamblea General de Asociados resuelva su exclusión legal.

La baja del asociado deberá ser informada, al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que causa su efectividad la baja, así como a las autoridades competentes conforme a las disposiciones legales aplicables al caso.

– **2.15** En el caso previsto en el inciso b) del numeral 2.14 se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Consejo Directivo comunicará al asociado, por escrito y con acuse de recibo, que ha incurrido en una causal de baja y le otorgará un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de acuse, para liquidar el importe adeudado o manifestar lo que su derecho convenga acompañando en todo tiempo, los documentos que acrediten su dicho; y

b) Si al concluir el plazo indicado en el inciso anterior el asociado no se ha regularizado, sea mediante el pago de su adeudo o entregando los comprobantes señalados en el inciso inmediato anterior, el Consejo Directivo, en un plazo no mayor a los cinco días naturales siguientes, se lo comunicará a la Junta de Honor a efecto de que ésta emita su veredicto ratificando la baja del asociado.

- **2.16** El Consejo Directivo, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de causación de baja de un asociado de conformidad a los términos y condiciones enunciados en el estatuto 2.14, deberá comunicarla a la Junta de Honor a fin de que ésta emita su veredicto al respecto.

La Junta de Honor deberá emitir y notificarle al Consejo Directivo, el veredicto referido en el párrafo anterior, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la comunicación hecha por dicho Consejo.

- **2.17** El Consejo Directivo deberá incluir, como asunto en el orden del día, de la siguiente Asamblea General de Asociados que se convoque y corresponda al caso, la propuesta de ratificación de las bajas ocurridas.
- **2.18** Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los asociados solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Asamblea General de Asociados, siempre a petición de la Junta de Honor, correspondiendo a ésta última instancia realizar la publicación conducente. Se entenderá hacer públicas las exclusiones cuando éstas se comuniquen a las instancias o instituciones relacionadas con el ámbito de actuación profesional.

Capítulo III.

De los De los Pasantes y Estudiantes.



- **3.01** El Colegio promoverá la formación y funcionamiento de una Sección de Pasantes y Estudiantes.
- **3.02** Podrán solicitar su admisión a esta Sección, los pasantes o los estudiantes de instituciones educativas del Estado o descentralizadas o particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, cuyos planes y programas de estudios o académicos conlleven al otorgamiento del Título Profesional de Contador Público o equivalente dada la similitud de los estudios realizados, que así sean reconocidos y así lo puedan demostrar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán que resulten aplicables al caso.
- **3.03** Serán reconocidos como Pasantes o Estudiantes quienes, además de cumplir con lo establecido en el numeral 3.02 de estos estatutos, satisfagan los requisitos siguientes y que su admisión sea aprobada por el Consejo Directivo.

Los requisitos que refiere el párrafo anterior son:

- a) Ser mexicano por nacimiento o naturalización, o siendo extranjero estar legalmente en el país, y estar en pleno goce y ejercicio de sus Derechos Civiles;
 - b) Manifiestar mediante escrito dirigido al Consejo Directivo del Colegio, su deseo de ser admitido como integrante de esta sección;
 - c) Radicar en el Estado de Yucatán; y
 - d) Que no tenga ese carácter en otro colegio.
- **3.04** Notificados por el Consejo Directivo de su admisión con la calidad de Pasante o Estudiante, éste podrá disfrutar del acceso a las instalaciones del Colegio y disfrutar de sus servicios, así como participar en las actividades que el Colegio en cumplimiento con sus fines celebre, pero siempre con sujeción a las disposiciones, requisitos y condiciones que establezca el consejo directivo.
- Su permanencia en el Colegio con la calidad de Pasante o Estudiante será por el tiempo que mantenga esta condición sin que esa pueda exceder de tres años y que pueda demostrarlo, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán que resulten aplicables al caso.
- **3.05** La condición de Pasante o Estudiante no constituye membresía, esto es, no da lugar a adquirir la calidad legal de Asociado del Colegio, por consiguiente sólo tendrá los derechos y obligaciones que este capítulo otorga, así como los que en forma específica les establezca el Consejo Directivo.
 - **3.06** Los Pasantes o estudiantes, una vez obtenido el título profesional referido en el estatuto 2.01 inciso a), gozarán del derecho de que el Colegio los coadyuve para la gestión de su registro con apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional y el Reglamento de esta última.

Cumplido lo anterior, y a solicitud de los mismos será reconocido como nuevo Asociado Activo, previo cumplimiento que haga respecto a los demás requisitos u obligaciones, que, en su caso, deba observar para adquirir tal condición, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos.

Capítulo IV. De los Ingresos, el Patrimonio y la Administración del Colegio.



– **4.01** El Colegio para la realización de sus fines, recibirá por parte de sus Asociados Activos contribuciones económicas que deberán ser aplicadas para cubrir su Presupuesto Anual de Operación.

La contribución económica será mediante el pago de cuotas, que fije el Consejo Directivo o la Asamblea General de Asociados, según el caso, y en los términos y condiciones que esos órganos determinen.

Independientemente de las cuotas referidas en el párrafo anterior, los Asociados Activos y los Asociados Vitalicios podrán, adicionalmente, realizar aportaciones en efectivo o en especie para apoyar al Colegio en el cumplimiento de sus fines.

– **4.02** El Consejo Directivo será quien fije el monto de las cuotas, las cuales deberán ser cubiertas por los Asociados Activos periódicamente durante todo el tiempo que tengan ese carácter. A este tipo de cuotas se les identificará y registrará como Ordinarias.

El monto, término y condiciones de pago de la cuota anterior, se determinarán considerando las establecidas por el Instituto con relación a la obligación del Colegio de pagarle cuotas a ese por cada uno de sus asociados, así como a los requerimientos económicos para cubrir el Presupuesto Anual de Operación del Colegio.

– **4.03** Será atribución exclusiva de la Asamblea General de Asociados fijar cuotas, adicionales a la señalada en el numeral inmediato anterior, que serán obligatorias para los Asociados Activos y optativas para los Asociados Vitalicios, mismas que se identificarán y registrarán como Extraordinarias.

La determinación del monto, términos y condiciones relativos a esas Cuotas adicionales deberán quedar expresados en la resolución de la Asamblea General de Asociados que las apruebe o autorice.

– **4.04** El Colegio podrá recibir, además de las cuotas antes mencionadas y con el mismo carácter de contribución económica para la realización de sus actividades en cumplimiento de sus fines, o para constituir fondos especiales, ingresos económicos que podrán ser en efectivo o en especie, provenientes de:

a) Patrocinios y donativos; y

b) De las actividades referidas en los incisos n), o) y s) del numeral 1.03 de estos estatutos. A esos tipos de ingresos se les deberá identificar y registrar según corresponda al origen que los generen.

– **4.05** El patrimonio del Colegio se constituirá por los siguientes efectos económicos:

– **4.06** El Consejo Directivo actuará como Órgano de Gobierno del Colegio, teniendo a su cargo la administración principal del mismo.

Para efectos de lo anterior deberá autorizar el Presupuesto Anual de Operación.

Este órgano de gestión, no podrá acordar, a cargo del Colegio, el otorgamiento de avales ni asumir la condición de obligado o responsable solidario de ninguna clase.

– **4.07** El Consejo Directivo para la atención de los asuntos administrativos y operativos del Colegio, tendrá la facultad de crear una estructura organizacional a cargo de una persona que fungirá como Gerente del Colegio. La contratación del Gerente corresponderá realizarla al Consejo Directivo.

– **4.08** El Gerente del Colegio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) De conformidad con las instrucciones que le dé a conocer el Consejo Directivo y con la aprobación de éste, determinará e implementará los sistemas y controles administrativos que considere necesarios para el debido ejercicio de sus funciones, incluyendo la contratación, conducción y vigilancia de la actuación del personal con quienes conformará equipo de trabajo;

b) Elaborar el Presupuesto Anual de Operación del Colegio y entregarlo al Consejo Directivo, dentro de los primeros cinco días naturales del mes de diciembre de cada año;

c) Someter a la consideración del Consejo Directivo, la información que revele las necesidades de obtener financiamiento, mismo que en ningún caso podrá exceder al valor equivalente del 25% del Patrimonio Contable del Colegio;

d) Procurar y propugnar que el funcionamiento del Colegio se lleve a cabo en estricto apego con lo estipulado en sus estatutos y reglamentos, así como con las disposiciones legales que le resulten aplicables, incluidas entre esas las de carácter fiscal, debiendo reflejar fiel y legalmente sus operaciones en registros contables que le permitan obtener los estados financieros del Colegio, formulados esos con base a las Normas de Información Financiera que le resulten aplicables, y presentarlos al Consejo Directivo para su autorización, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes;

e) Procurar y propugnar las acciones necesarias que permitan la celebración de las reuniones del Consejo Directivo, en los términos y condiciones que para tal efecto aquel le instruya, así como para el desahogo de los asuntos incluidos en la orden del día de esas reuniones, debiendo estar presente en ellas, correspondiéndole la obligación de levantar y salvaguardar las Actas de dichas reuniones, y cumplir con los acuerdos que en ellas se tomen que correspondan a su cargo; y

f) Procurar y propugnar las acciones necesarias que permitan la celebración de las Asambleas Generales de Asociados convocadas conforme a las disposiciones de los estatutos del Colegio, así como para el desahogo de los asuntos incluidos en la orden del día de esas Asambleas, cuidando, además, que se cumpla, en tiempo y forma, las disposiciones relativas para reunir a la Asamblea General de Asociados del Colegio, debiendo estar, siempre, presente en dichas Asambleas.

- **4.09** Ningún asociado tendrá derecho a reclamar parte alguna del Patrimonio del Colegio, ni aún en caso de liquidación derivado del acuerdo de su Asamblea de Asociados para disolverlo y extinguirlo.
- **4.10** Los sistemas y procedimientos sobre los que se apoya la administración del Colegio deberán ser objeto de revisión y corresponderá al Consejo Directivo establecer la forma para el cumplimiento de tal labor, debiéndose emitir un informe al respecto.
- **4.11** Los estados financieros del Colegio deberán ser objeto de revisión por parte del Auditor Financiero, quien deberá dictaminar el debido cumplimiento para su elaboración y presentación con las disposiciones técnicas, fiscales y legales, que resulten aplicables al Colegio, a efecto de que puedan ser presentados a la Asamblea General de Asociados para su discusión y aprobación.

Capítulo V. De las Asambleas.



- 5.01 La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General de Asociados y deberá celebrarse en el domicilio social que corresponda conforme el numeral 1.7 de los presentes estatutos. Sin ese requisito, la Asamblea celebrada será nula, salvo que hubiese existido causa fortuita o de fuerza mayor que obligara su celebración en otro predio o local.

La celebración de las asambleas podrán considerar, para el efecto de asistencia de los asociados, la presencia física de esos en el recinto y su presencia utilizando el medio digital de la videoconferencia u otro medio digital similar que el Colegio haya dispuesto para ese propósito. En ambos casos se les considerará presentes en la Asamblea.

- 5.02 Anualmente deberá celebrarse una Asamblea General de Asociados dentro del período comprendido del 1 al 21 de enero. Los asuntos a tratar en el orden del día corresponderán al ejercicio inmediato anterior y deberán ser los siguientes:

a) Conocer de la marcha del Colegio, con relación a las actividades realizadas, por medio del Informe que rinda el Presidente del Consejo Directivo;

b) Conocer la situación financiera del Colegio y de sus obligaciones fiscales, por medio del Informe que rinda el Tesorero del Consejo Directivo, el cual deberá contener los correspondientes Estados Financieros del Colegio;

c) Lectura de los Dictámenes emitidos, por el Auditor de Gestión y el Auditor Financiero, a cargo de cada uno de ellos;

d) Resolver sobre la aprobación o no de cada uno de los informes rendidos por el Consejo Directivo, según sea el caso;

e) Resolver sobre la ratificación de nuevos asociados que el Consejo Directivo o la Junta de Honor, en su caso, haya admitido, conforme a las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, y

f) Conocer otros asuntos de interés general mismos que deberán estar expresamente incluidos en el orden del día, con el propósito de obtener una resolución que incluya una aprobación o rechazo, según corresponda al caso, y que esos asuntos sean distintos a los señalados en el numeral inmediato siguiente de los presentes estatutos. Lo anterior, sin perjuicio de que el conocimiento de aquellos estén o no previstos, en los estatutos del Colegio o en disposiciones legales.

Para el caso de la Asamblea General de Asociados a celebrarse cuando, en el año inmediato anterior, se hayan realizado elecciones para renovar los cargos de Consejo Directivo y Auditores, al orden del día deberá adicionarse, como penúltimo asunto a tratar, uno que refiera lo siguiente: Promulgación del Informe de los Resultados de la Votación, a cargo del Secretario de Relaciones y Difusión, que renueva al Consejo Directivo, al Auditor de Gestión y al Auditor Financiero.

- 5.03 En cualquier fecha del ejercicio social en curso, la Asamblea General de Asociados podrá ser convocada para reunirse con la finalidad de conocer, entre otros, los asuntos siguientes:

a) Reformar, adicionar o derogar, según sea el caso, cualesquiera de los estatutos del Colegio, así como de los Reglamentos, ordenando al Consejo Directivo promulgar lo resuelto, y difundirlo entre sus asociados y las instancias gubernamentales y civiles, cuando así corresponda en cumplimiento con las disposiciones incluidas en la legislación vigente o estatutos de aquellas, según sea el caso;

b) Vender, comprometer o gravar, según sea el caso, inmuebles propiedad del Colegio;

c) Adquirir o hacerse del uso o usufructo, por la vía legal que resulte apropiada y conveniente, con relación a bienes inmuebles o muebles en la pretensión de ser utilizados para los fines del Colegio;

d) Fijar cuotas adicionales que serán obligatorias para los Asociados Activos y optativas para los Asociados Vitalicios, mismas que se identificarán y registrarán como Cuotas Extraordinarias. La determinación del monto, términos y condiciones relativos a esas Cuotas adicionales deberán quedar expresados en la resolución de la Asamblea que las apruebe;

e) Sustituir a cualesquiera miembro del Consejo Directivo o al Auditor de Gestión o al Auditor de Financiero, según sea el caso, que habiendo presentado o no su renuncia, ya hubiese dejado de ejercer el cargo que le correspondía o estuviese incumpliendo con sus obligaciones;

f) Disolución, liquidación y extinción del Colegio, conforme a lo dispuesto en los numerales del Capítulo X de los estatutos del Colegio;

g) Autorizar al Consejo Directivo para que obtenga financiamiento, a través de la figura jurídica que resulte necesaria o conveniente, según el caso, cuando se tenga que comprometer más del 25% del patrimonio contable del Colegio; y en su caso

h) Conocer otros asuntos, mismos que deberán estar expresamente incluidos en el orden del día, refiriendo los hechos o actos a tratar, con el propósito de obtener una resolución que incluya una aprobación o rechazo, según corresponda al caso, y que esos asuntos sean distintos a los señalados en el numeral inmediato anterior de los presentes estatutos.

Lo anterior, sin perjuicio de que el conocimiento de aquellos estén o no previstos, en los estatutos del Colegio o en disposiciones legales.

- 5.04 Las convocatorias para reunir a la Asamblea General de Asociados del Colegio serán emitidas por el Presidente del Consejo Directivo, con una anticipación, de cuando menos diez días naturales y sin exceder los veinte días naturales, respecto al día señalado para la celebración de Asamblea.

La convocatoria debidamente emitida, conforme a las normas legales que resultan aplicables para ese tipo de actos, deberá ser notificada a cada asociado, personalmente en su domicilio o a la dirección de correo electrónico, registrados en el Colegio, en un plazo que no excederá a los cinco días naturales siguientes a la fecha de emisión de la convocatoria. En todo caso las convocatorias

deberán publicarse además, en uno de los periódicos de circulación diaria de la ciudad de Mérida, en los plazos señalados en este mismo artículo. En el mismo documento podrá contener una Segunda Convocatoria, debiendo aclarar que esta última sólo surtirá efectos legales para el caso de que la referida Asamblea no se lleve a cabo conforme a la Primera. Para efecto de la Segunda Convocatoria, se deberá fijar la hora de celebración con una diferencia de tiempo de media hora respecto de la fijada para la Primera Convocatoria.

El incumplimiento con lo dispuesto en este numeral, determinará que la Asamblea celebrada sea declarada nula.

- **5.05** Tratándose de Asambleas Generales de Asociados referidas en los numerales 5.02, 5.03 o ante la solicitud de Asamblea hecha por un Asociado Activo, que cumpla el requisito establecido en el inciso g) del numeral 2.07, de los presentes estatutos, en el caso de que el Presidente del Consejo Directivo no emita conforme a los estatutos la convocatoria correspondiente, esta deberá ser emitida, respetando el orden siguiente, por: a) El Secretario de Relaciones y Difusión; b) El Auditor de Gestión; c) El Auditor Financiero; d) El Gerente del Colegio; o e) Por cualquier Asociado del Colegio.

De igual forma, la Junta de Honor podrá convocar la celebración de las referidas Asambleas, siempre y cuando exista un acuerdo por escrito al respecto, suscrito por la mayoría de los integrantes de dicha Junta.

Estas Asambleas quedarán legalmente convocadas e instaladas, y sus resoluciones válidamente reconocidas, cuando para su celebración se haya cumplido con las disposiciones aplicables contenidas en los numerales de este Capítulo V de los estatutos del Colegio.

- **5.06** Las Asambleas Generales de Asociados se considerarán legalmente constituidas o instaladas, para efecto de su celebración, en Primera Convocatoria con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento de los Asociados Activos, y para el caso de Segunda Convocatoria con la asistencia de los Asociados Activos que concurren, salvo que se trate de las Asambleas referidas en el numeral 5.03, las cuales deberán tener una concurrencia mínima del 25% de los Asociados Activos. La identificación de éstos y la cuantificación de la asistencia deberá ser verificada y calculada, conforme al Directorio de Asociados del Colegio, asumiendo esa labor el Secretario de Relaciones y Difusión del Consejo Directivo, debiéndose elaborar un documento expreso de "Lista de Asistencia" con el propósito de que los resultados asentados en ella se den a conocer a los asistentes presentes.

Las Asambleas Generales de Asociados deberán ser presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y actuará con el carácter de Secretario de la Asamblea, el que desempeñe el cargo de Secretario de Relaciones y Difusión en el Consejo Directivo.

Ante la ausencia del Presidente del Consejo Directivo, tomará su lugar el Vicepresidente del mismo, y si éste también estuviere ausente, asumirá la Presidencia de la Asamblea el miembro del Consejo Directivo que en ese acto sea designado para los efectos por acuerdo mayoritario de los demás

miembros presentes de dicho Consejo Directivo. En relación al Secretario de la Asamblea, ante la ausencia del Secretario de Relaciones y Difusión del Consejo Directivo, su lugar lo ocupará su suplente, y si éste también estuviere ausente, actuará como Secretario el miembro del Consejo Directivo que acuerde el Presidente de la Asamblea.

- **5.07** Las resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados se decidirán conforme a lo siguiente: las que se celebren conforme al numeral 5.02 por el voto de la mayoría y, las celebradas conforme al numeral 5.03 por el voto del 75%, en ambos casos, de los asociados activos participantes asentados en la Lista de Asistencia que refiere el estatuto 5.06.

Las resoluciones tomadas obligarán a todos los Asociados del Colegio, inclusive a los ausentes, disidentes o incapacitados, y esas quedarán asentadas en una Acta que deberá ser levantada como constancia de la celebración de la correspondiente Asamblea General de Asociados.

- **5.08** Cada Acta de Asamblea General de Asociados deberá ser incorporada al libro que para fines de control el Colegio habrá de establecer, y será firmada por los miembros del Consejo Directivo que hayan actuado como Presidente y Secretario y entre ellos quedará la obligación, siempre y cuando las leyes conducentes lo dispongan o bien, los asociados lo acuerden en la misma, para que, individual e indistintamente, acudan ante Notario Público, a efecto de protocolizar el Acta resultante de la Asamblea.

Capítulo VI. Del Consejo Directivo.

– **6.01** El Consejo Directivo será reconocido como el Órgano de Gobierno y Administración Principal del Colegio, debiendo actuar en todo momento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, como órgano colegiado. Estará integrado por diez miembros, compuesto por:

Un Presidente;
 Un Vicepresidente;
 Un Secretario de Relaciones y Difusión;
 Un Secretario de Desarrollo Profesional;
 Un Tesorero;
 Un Subtesorero;
 Un Vocal de Sector Práctica Externa;
 Un Vocal de Sector Gubernamental;
 Un Vocal de Sector Empresas; y
 Un Vocal de Sector Docencia.

Para el caso de los Secretarios, éstos actuarán como Secretarios Propietarios y cada uno tendrá a su Suplente. La actuación de los Suplentes se dará ante la ausencia temporal o definitiva del propietario del cargo.

– **6.02** Los Asociados Activos podrán aspirar a un cargo en el Consejo Directivo del Colegio, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I) Para los cargos de Presidente o Vicepresidente:

- a)** Tener, ininterrumpidamente, no menos de cinco años anteriores a la fecha de postulación para el cargo, la calidad de Asociado Activo del Colegio;
- b)** Haberse desempeñado, al menos en los cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de la postulación para el cargo, en cualesquiera de los siguientes cargos, y siempre y cuando haya cumplido completamente el tiempo para el que fue electo o designado, según el caso:

b.1) Como integrante del Consejo Directivo, sin importar el cargo desempeñado; o

b.2) Como Auditor de Gestión o Financiero; y

- c)** Tener vigente la Certificación Profesional de Contador Público o la Certificación por Disciplina, en ambos casos otorgadas por el IMCP. La Certificación deberá mantenerse vigente durante su gestión.

II) Para los cargos de Secretario de Relaciones y Difusión, Secretario de Desarrollo Profesional, sus suplentes o Tesorero:

- a)** Tener, ininterrumpidamente, mínimo cuatro años inmediatos anteriores a la fecha de la postulación para el cargo, la calidad de Asociado Activo del Colegio;

b) Haberse desempeñado, al menos en los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la postulación para el cargo, en cualesquiera de los siguientes cargos, y siempre y cuando haya cumplido completamente el tiempo para el que fue electo o designado, según el caso:

b.1) Como integrante del Consejo Directivo, sin importar el cargo desempeñado; o

b.2) Como Auditor de Gestión o Financiero; o

b.3) Como integrante de cualesquiera de las Comisiones Consultivas o de Trabajo.

III) Para el cargo de Subtesorero o Vocal de Sector Práctica Externa o Vocal de Sector Gubernamental o Vocal de Sector Empresas o Vocal de Sector Docencia:

a) Tener, ininterrumpidamente, al menos tres años inmediatos anteriores a la fecha de la postulación para el cargo, la calidad de Asociado Activo del Colegio;

b) Haberse desempeñado, al menos en los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la postulación para el cargo, en cualesquiera de los siguientes cargos, y siempre y cuando haya cumplido completamente el tiempo para el que fue electo o designado, según el caso:

b.1) Como integrante del Consejo Directivo, sin importar el cargo desempeñado; o

b.2) Como Auditor de Gestión o Financiero; o

b.3) Como integrante de las Comisiones Consultivas o de Trabajo, que corresponda a la especialidad en la que ejercen, excepto para el Subtesorero que podrá haberlo sido en cualesquiera de las comisiones.

– **6.03** El Consejo Directivo para el ejercicio de sus derechos o atribuciones y la debida observancia de sus obligaciones, además de lo que le está conferido o establecido en demás numerales de los presentes Estatutos, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Promulgar los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados, editándolos y difundiéndolos respecto a las modificaciones que se aprueben en relación con los Estatutos del Colegio, así como con las reconocidas como Disposiciones Fundamentales y, por tanto, Normativas de la Actuación del Colegio y de sus Asociados en concordancia con lo establecido en el numeral 1.09 de estos Estatutos;

b) Procurar que, dentro de los primeros diez días del periodo de gestión, se elabore el Presupuesto Anual de Operación del Colegio y se someta a aprobación del Consejo Directivo;

c) Procurar que, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que le sea presentada, por parte del Tesorero, la información revelando la necesidad de obtener

financiamiento, se convoque a la Asamblea General de Asociados para que resuelva la aprobación o el rechazo para la gestión de ese financiamiento;

d) Procurar lo conducente, a fin de poner a disposición de los Asociados a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes respecto a la fecha de emisión de la convocatoria para la Asamblea General de Asociados, cuando así corresponda, la documentación conteniendo la siguiente información: Informes del Consejo Directivo rindiendo lo conducente respecto a la marcha del Colegio con relación a las actividades realizadas, la situación financiera y de sus obligaciones fiscales y, los correspondientes Dictámenes emitidos por el Auditor de Gestión y el Auditor Financiero;

e) Procurar lo conducente para implementar y mantener actualizado, el registro que refiere el numeral 1.02 de los presentes Estatutos denominado Directorio de Asociados;

f) Procurar lo conducente para cumplir con la obligación de comunicar y/o difundir a los Asociados, Instituto y autoridades competentes conforme a las disposiciones legales aplicables al caso, con relación a las altas y bajas de los asociados del Colegio, así como con el cumplimiento anual por parte de los asociados de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo;

g) Procurar lo conducente para designar a los integrantes de la Junta de Honor del Colegio;

h) Procurar lo conducente para designar a los integrantes de la Comisión Orientadora de Elecciones del Colegio;

i) Procurar lo conducente para crear como Órganos Asesores y/o Órganos Auxiliares las Comisiones Consultivas o de Trabajo que considere le sean necesarios en su desempeño, para el debido ejercicio de sus derechos o atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones;

j) Procurar lo conducente para elaborar, aprobar y promulgar los Reglamentos que considere sean necesarios, para el debido cumplimiento del conjunto de Disposiciones Fundamentales y, por tanto, Normativas de la Actuación del Colegio y de sus Asociados señalados en el numeral 1.09 de estos Estatutos;

k) Procurar lo conducente para promover, reglamentar y vigilar el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, en los términos y condiciones establecidos por el Instituto, correspondiéndole aprobar y otorgar registro a las Instituciones, Despachos y en general organismos o sociedades que habrán de desempeñarse como Capacitadoras, así como la expedición y entrega de las Constancias de Cumplimiento a los asociados que les corresponda;

l) Procurar lo conducente para promover que los Asociados obtengan la Certificación Profesional de Contador Público o la Certificación por Disciplina, así como los consiguientes Refrendos, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones que resulten aplicables para tales fines, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Instituto que regulan esos reconocimientos y trámites, así como la expedición y entrega de los Certificados a los asociados que les corresponda;

m) Procurar lo conducente para que, con motivo de la finalización e inicio de sus gestiones, esos actos se lleven a cabo adoptando los lineamientos contenidos en la Guía Práctica de Entrega Recepción aprobada por el Instituto; y

n) Propugnar y procurar lo conducente para ejecutar los negocios sociales y/o jurídicos del Colegio, esos en consecución de los fines establecidos para aquel y, señalados en el numeral 1.03 de los presentes Estatutos, en virtud de su investidura de Órgano de Gobierno y Administración Principal del Colegio.

- **6.04** El Consejo Directivo dada su investidura de Órgano de Gobierno y Administración Principal del Colegio, y ejecutor de los negocios sociales y/o jurídicos de ese, con base a este numeral y demás numerales de los presentes Estatutos que resulten aplicables al caso, queda facultado para ejercer los siguientes Poderes Generales: Poder General para Pleitos y Cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales, administrativos y del trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, confiriéndosele sin limitación alguna; Poder General para Administrar Bienes o para Actos de Administración; y de Poder General para Ejercer Actos de Dominio. Los poderes generales se otorgan en los términos de: los artículos un mil setecientos diez y un mil setecientos cuarenta y cuatro del Código Civil del Estado de Yucatán; los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la república en materia federal; y de los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Y la representación para suscribir toda clase de títulos y operaciones de crédito en los términos del artículo noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De una manera enunciativa, pero no limitativa, el Consejo Directivo, queda expresamente facultado: para exigir el cumplimiento de las obligaciones que se contrajeran a favor del Colegio; para representar a éste ante particulares y ante cualesquiera autoridades, funcionarios, organismos, corporaciones e instituciones; para ejercer cualesquiera derechos y acciones; interponer recursos y desistirse en su caso, de juicios de amparo; para oponer excepciones; para articular y absolver posiciones; para transigir; para comprometer en árbitros; para recusar; para hacer denuncias y promover querellas e incidentes penales o de defensa social; para otorgar perdón, en su caso para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en los casos que fuere procedente; para tomar capitales en préstamo y gravar los bienes del Colegio; para representar al Colegio en cualesquiera procedimientos laborales ante cualesquiera autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; para emitir, endosar, avalar, protestar y en general, suscribir toda clase de títulos de crédito y celebrar cualesquiera operaciones de crédito; para conferir poderes generales o especiales en nombre del Colegio con facultades de sustitución o sin ellas y para revocarlos, en su caso; para sustituir este mandato en todo o en parte reservándose su ejercicio y revocar en su caso, las sustituciones que hicieren; para convocar a las asambleas generales de asociados; para representar al Colegio en cualesquiera operaciones, actos, convenios y contratos y en general, para todo cuanto se relacione con la administración y funcionamiento del Colegio y la realización del objeto del mismo que no estuviere reservado por la Ley o por sus Estatutos a la competencia exclusiva de la Asamblea General de Asociados. La representación y el uso de la firma social la llevará al cabo el Consejo Directivo como sigue: a) para ejercer el poder general para pleitos y cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales,

administrativos y del trabajo, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, que le está conferido sin limitación alguna, en los términos de los artículos que han quedado señalados relativos a los Códigos Civiles de Yucatán y para el Distrito Federal, y de los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, así como para conferir poderes generales o especiales en cuanto a dichos actos y a revocarlos en su caso, el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, lo ejercerán cada uno de los tres con entera independencia de los otros, es decir, de manera individual e indistinta; b) para ejercer el poder general para administrar bienes o para actos de administración, que le está conferido sin limitación alguna, en los términos de los artículos que han quedado señalados relativos a los Códigos Civiles de Yucatán y para el Distrito Federal, y de los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, así como para conferir poderes generales o especiales en cuanto a dichos actos y a revocarlos en su caso, el Presidente, el Vicepresidente, y el Tesorero, lo ejercerán actuando de manera mancomunada dos de cualquiera de los tres; y c) para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley relativa y en general, para celebrar toda clase de operaciones de crédito, cuando se tenga que comprometer más del 25% del patrimonio contable del Colegio, y para actos de dominio sobre inmuebles, en los términos de los artículos que han quedado señalados relativos a los Códigos Civiles de Yucatán y para el Distrito Federal, y de los preceptos homólogos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, así como para conferir poderes generales o especiales en cuanto a dichos actos y a revocarlos en su caso, el Presidente, el Vicepresidente, y el Tesorero, lo ejercerán actuando de manera mancomunada dos de cualquiera de los tres, y previa la aprobación, para cada acto, por parte de la Asamblea General de Asociados.

- **6.05** El Presidente tendrá a su cargo la representación social del Colegio. Será su obligación presidir las sesiones del Consejo Directivo. Ejercerá la facultad de procurar, vigilar y exigir que los demás miembros de dicho Consejo, que los integrantes de los Órganos Asesores y/o Órganos Auxiliares del Consejo, que el Gerente General y demás personal que realice labores de cualquier índole para el Colegio, las lleven a cabo de manera eficaz y eficiente, todo ello sin perjuicio de las demás facultades y atribuciones otorgadas en los presentes estatutos.

Asimismo, tendrá la facultad de otorgar funciones específicas, aún y cuando no se encuentren contempladas en los presentes estatutos, a los demás miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando esas sean relacionadas con los fines del Colegio en concordancia con las funciones que desempeñan.

- **6.06** El Vicepresidente tendrá las funciones siguientes:
- a) Tomar la representación del Colegio ante la sociedad y de Presidencia de las Sesiones del Consejo Directivo en caso de la ausencia del Presidente del referido Consejo;
 - b) Organizar, promover y difundir el evento técnico anual de la Semana de la Contaduría;
 - c) Demás funciones que de manera específica le asigne el Presidente; y

d) Las demás que establezcan los presentes estatutos.

– **6.07** El Secretario de Relaciones y Difusión, y en su caso, su Suplente, tendrá las funciones siguientes:

a) Procurar el cabal cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias para los efectos de la celebración de las Asambleas Generales de Asociados, la actuación del Consejo Directivo y Auditores, y de los propios Asociados;

b) Procurar la actualización del Directorio de Asociados, registrar los asuntos tratados y acuerdos tomados en las sesiones de Consejo Directivo y posteriormente elaborar las minutas, las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y el propio Secretario en la siguiente sesión, así como tener al día el libro a que hace referencia el numeral 5.08 de los presentes Estatutos.

c) Procurar la publicación de las convocatorias, según fuere el caso, a las Asambleas Generales de Asociados y levantar las Actas de Asamblea, expedir todas las copias y certificaciones a que hubiere lugar;

d) Difundir sus actividades realizadas;

e) La coordinación de las actividades que desempeñen los Órganos Asesores y/o Órganos Auxiliares del Consejo, que en forma específica le sean asignados;

f) Procurar la Promulgación del Informe de los Resultados de la Votación, que renueva al Consejo Directivo, al Auditor de Gestión y al Auditor Financiero;

g) La coordinación y vigilancia de la actuación de las entidades con registro de "Capacitadoras". Para este efecto la autorización la deberá suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo;

h) Demás funciones que de manera específica le asigne el Presidente; y

i) Las demás que establezcan los presentes estatutos.

– **6.08** El Secretario de Desarrollo Profesional, y en su caso, su Suplente, tendrá las funciones siguientes:

a) La coordinación de las actividades que desempeñen los Órganos Asesores y/o Órganos Auxiliares del Consejo, que en forma específica le sean asignados;

b) Promover la realización de actividades encaminadas a la investigación y estudio de temas que propicien el desarrollo de la profesión;

c) Promover, vigilar y controlar el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional

Continuo, de la Norma de Control de Calidad; de la Certificación Profesional de Contador Público, de la Certificación por Disciplina, y de los consiguientes "Refrendos", según sea el caso;

d) Demás funciones que de manera específica le asigne el Presidente; y

e) Las demás que establezcan los presentes estatutos.

6.09 El Tesorero tendrá las funciones siguientes:

a) La administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Colegio;

b) La presentación al Consejo Directivo, del Presupuesto Anual de Operación del Colegio dentro de los primeros diez días del periodo de gestión;

c) La presentación al Consejo Directivo de la información mensual relativa al ejercicio del Presupuesto Anual de Operación del Colegio;

d) La presentación de los Estados Financieros del Colegio, mensuales al Consejo Directivo, trimestrales a la membresía y anuales a la Asamblea General de Asociados;

e) Someter a la consideración del Consejo Directivo, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, la información que revele las necesidades de obtener financiamiento, mismo que en ningún caso podrá exceder al valor equivalente del 25% del Patrimonio Contable del Colegio;

f) La coordinación de las actividades que desempeñen los Órganos Asesores y/o Órganos Auxiliares del Consejo, que en forma específica le sean asignados;

g) Demás funciones que de manera específica le asigne el Presidente; y

h) Las demás que establezcan los presentes estatutos.

– **6.10** El Subtesorero tendrá las funciones siguientes:

a) Coadyuvar al Tesorero en todo lo conducente a las funciones que este le asigne, y para el caso de la ausencia temporal o definitiva de aquel, asumir sus funciones;

b) Coadyuvar al Vicepresidente en lo conducente al aspecto financiero relacionado con el evento de la Semana de la Contaduría;

c) Coadyuvar al Vicepresidente en la gestión y control de Patrocinios para el evento de la Semana de la Contaduría; y

d) Las demás que establezcan los presentes estatutos.

– **6.11** Los vocales de Sector tendrán las funciones siguientes:

- a) Promover en el seno del Consejo Directivo la realización de actividades encaminadas a la investigación y estudio de temas que propicien el desarrollo de los miembros del sector que les corresponda;
- b) Promover en el seno del Consejo Directivo la programación de eventos técnicos que sirvan de apoyo a los miembros del sector que les corresponda, en el desempeño de sus actividades profesionales;
- c) Promover y vigilar el cumplimiento de la norma de Desarrollo Profesional Continuo entre los miembros del sector que les corresponda;
- d) Efectuar semestralmente una reunión con los miembros del sector que les corresponda, con el objeto de conocer sus inquietudes en cuanto al desarrollo de las actividades del Colegio y promover las relaciones profesionales entre ellos;
- e) Comunicar al Consejo Directivo los resultados de las reuniones citadas en el inciso anterior y sus propuestas para su atención;
- f) La coordinación de las actividades que desempeñen los Órganos Asesores y/o Órganos Auxiliares del Consejo, que en forma específica le sean asignados; y
- g) Las demás que establezcan los presentes estatutos.

– **6.12** El Consejo Directivo sesionará cuando menos dos veces al mes sin necesidad de convocatoria alguna, independientemente de que puedan hacerlo más veces, cuando así lo convoque el Presidente, lo soliciten por escrito cuando menos tres de sus miembros, o lo requiera la Junta de Honor. En cada sesión actuará como Presidente el ocupante de ese puesto del Consejo Directivo, y como Secretario, el Secretario de Relaciones y Difusión.

Ante la ausencia definitiva del Presidente del Consejo Directivo, su lugar lo ocupará el Vicepresidente y si estuvieren ausentes ambos, o el Secretario de Relaciones y Difusión, el Presidente y, en su caso el Secretario de la Sesión, será el que acuerde la mayoría de los integrantes presentes del Consejo.

– **6.13** A las sesiones deberán asistir cuando menos cinco de sus integrantes, entre los que estará el Presidente, el Vicepresidente, los Secretarios o el Tesorero. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente de la Sesión tendrá voto de calidad. Tratándose de que los asuntos a resolver sean referentes a los incisos b) y c) del artículo 6.03 se requerirá del voto en el mismo sentido, del 75% de los miembros del Consejo Directivo.

– **6.14** Todos integrantes del Consejo Directivo serán citados invariablemente a las sesiones y tendrán obligación de asistir a las mismas con derecho a voz y voto. En igual forma serán convocados los Auditores, quienes tendrán derecho a voz, pero no integrarán quórum ni tendrán derecho a voto.

– **6.15** En caso de ausencia o falta definitiva de algún integrante del Consejo Directivo, ya sea por renuncia o cualquiera otra causa, se procederá como sigue:

El mismo día en que tenga lugar la Sesión del Consejo Directivo en que se conozca y se resuelva tal ausencia, se notificará por escrito a la Comisión Orientadora de Elecciones de lo ocurrido, para que celebre reunión dentro de los cinco días naturales siguientes y acuerde, tomando en cuenta lo que establecen las diversas disposiciones de este Capítulo VI de los presentes estatutos, una propuesta señalando quien ocupará el cargo determinado como vacante. El resultado de esta labor deberá ser comunicado al Consejo en un plazo no mayor a los cinco días naturales siguientes de su fecha de reunión, a fin de que éste en un plazo máximo de cinco días naturales siguientes sesione para resolver la adopción de la propuesta recibida.

– **6.16** En cada sesión del Consejo Directivo se levantará una Acta que contenga el orden del día, la lista de los miembros que asistieron, los auditores que hayan asistido, los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Las Actas de las sesiones de Consejo serán firmadas por quienes fungieron como Presidente y Secretario de la misma.

– **6.17** Todos los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos.

Capítulo VII.

De la Elección del Consejo Directivo, Auditor de Gestión y Auditor Financiero.

- **7.01** La elección del Consejo Directivo, Auditor de Gestión y Auditor Financiero se hará con sujeción a lo estipulado en el Presente Capítulo y en todos sus aspectos de procedimiento o realización deberá prevalecer el carácter de elecciones de voto secreto.
- **7.02** El Consejo Directivo durante los primeros diez días naturales del mes de agosto del año que corresponda realizar elecciones conforme a las disposiciones estatutarias del Colegio, conformará un Órgano auxiliar de trabajo que se denominará Comisión Orientadora de Elecciones, misma que se integrará con los tres últimos ex presidentes del Colegio y por un determinado número de asociados con la finalidad de que estén representados cada uno de los sectores en que está agrupada la membresía del Colegio, procurando que la representación de cada sector sea de un asociado por cada cincuenta asociados que lo integren, y que todos los sectores queden representados por al menos un asociado de esos mismos sectores.

La Comisión será coordinada por el ex presidente más reciente en adquirir ese carácter, el cual tendrá la responsabilidad del cumplimiento del fin para la que fue creada.

- **7.03** Una vez conformada la Comisión Orientadora de Elecciones, en un plazo que no exceda del quince de agosto del año en cuestión, el Presidente del Consejo Directivo instalará dicha Comisión y deberá dar a conocer a los asociados el inicio del proceso electoral.
- **7.04** La finalidad de la Comisión Orientadora de Elecciones será estructurar una propuesta de candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo, así como los de Auditor de Gestión y Auditor financiero.

Lo anterior, a partir de las propuestas de los asociados y de las propuestas que surjan de la propia Comisión y, someterla a auscultación entre los Asociados del Colegio, fijando como fecha final para la recepción de propuestas por parte de los asociados el día 31 de agosto del año en cuestión, y para la labor de auscultación el mes de septiembre del año antes señalado.

- **7.05** Concluidas las acciones señaladas en el estatuto, inmediato anterior, el Coordinador de la Comisión Orientadora de Elecciones en un plazo que no excederá del día siete de octubre del año de referencia, deberá entregar al Consejo Directivo la propuesta elaborada y auscultada de Consejo Directivo, Auditor de Gestión y Auditor Financiero.

El Presidente del Consejo Directivo, sin que exceda los tres días siguientes de la referida entrega de propuesta, la comunicará a los asociados y éstos tendrán hasta el día 31 del mes, último señalado, para registrar nuevos candidatos ante el Consejo Directivo. Los asociados propuestos deberán cumplir con los requisitos estatutarios, según corresponda a los puestos en que se les propongan y, deberán estar avalados, por un mínimo del 20% de la membresía.

- **7.06** El Consejo Directivo, en el transcurrir de los primeros siete días naturales del mes de noviembre del multicitado año, comunicará a los asociados la propuesta para elegir Consejo Directivo, Auditor de Gestión y Auditor Financiero.

Para efecto de lo anterior, deberá enviar a los domicilios registrados de los asociados una lista con los nombres de los candidatos propuestos por la Comisión Orientadora de Elecciones y por los asociados, identificándolos con los puestos pretendidos, así como un formato que equivaldrá a una Cédula de Votación en la cual los asociados deberán escribir los nombres que consideren como sus candidatos para los diversos cargos materia de este capítulo de elecciones. Además, recibirán un Sobre de Contestación dirigido a los auditores del Colegio (Gestión y Financiero) para en él guardar su Cédula de Votación y ejercer su derecho. La Cédula de Votación y el Sobre de Contestación no deberán contener marca, número o referencia alguna que implique poner en riesgo el carácter de elección de voto secreto.

- **7.07** Los asociados deberán hacer llegar al Colegio sus sobres conteniendo su Cédula de Votación que deberán ser depositados en un recipiente asignado para ese fin, el cual deberá estar cerrado y con sellos que así lo garanticen; lo anterior, en un plazo que no deberá exceder a las diez y siete horas del día treinta del mes de noviembre referido en el estatuto, inmediato anterior. El plazo anterior se considerará como fecha de cierre de recepción de Cédulas de Votación.
- **7.08** Los auditores del Colegio, con la presencia de un fedatario público, deberán proceder a la apertura de dicho recipiente y realizar el conteo de la votación recibida, en un plazo que no excederá al día inmediato siguiente de la fecha de cierre de recepción mencionada en el numeral inmediato anterior. Dentro de ese mismo plazo, elaborarán y entregarán al Presidente del Consejo Directivo un Informe que revele el resultado de votación detallando la integración del Consejo Directivo electo, así como los que ocuparán los cargos de Auditor de Gestión y Auditor Financiero, y ello por haber recibido mayoría de votos. En caso de que algún resultado de los cargos a elegir arroje empate, así lo harán constar en su informe y corresponderá a los asociados asistentes a la Asamblea General de Asociados referida en el numeral 5.02 de los presentes estatutos, determinar mediante nueva votación, considerando como únicos elegibles a los asociados empatados, y así determinar al asociado electo.

El Presidente del Consejo Directivo, habiendo recibido el Informe de Resultados de Votación, en un plazo que no excederá a los cinco días naturales siguientes de la fecha de su recepción, deberá comunicarle a los asociados el contenido de dicho informe.

- **7.09** En acto solemne especial, se deberá realizar la toma de protesta de los asociados electos para integrar el Consejo Directivo, así como los que se desempeñarán como Auditor de Gestión y Auditor Financiero. El acto deberá acontecer dentro de los diez días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea General de Asociados referida en el último párrafo del numeral 5.02 de estos estatutos.
- **7.10** Los asociados electos para integrar un nuevo Consejo Directivo, así como para ocupar los cargos de Auditor de Gestión y Auditor Financiero, ejercerán sus cargos por un período de dos años, iniciando a partir de que tomen protesta de sus cargos y finalizando al momento que, los asociados electos para integrar nuevo Consejo Directivo y ocupar los puestos de Auditores – Gestión y Financiero–, tomen protesta de sus cargos.

- **7.11** El Presidente del nuevo Consejo Directivo deberá dar a conocer, dentro de los cinco días siguientes al acto solemne de su toma de protesta, los resultados proclamados de la elección de nuevo Consejo Directivo y Auditores –Gestión y Financiero- al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. y a las dependencias gubernamentales que conforme a las leyes vigentes así lo obliguen, y a las demás instancias u organismos, sean gubernamentales o privadas, que así se estime conveniente.

- **7.12** Los asociados que hayan formado parte en el Consejo Directivo o hayan ejercido el cargo de Auditores –Gestión o Financiero- no podrán ocupar, de nuevo, el cargo que hubieren desempeñado.

- **7.13** La Comisión Orientadora de Elecciones permanecerá vigente hasta en tanto no se nombre a una nueva Comisión, por lo que le corresponderá atender la realización de las elecciones que se requieran para el caso de que en el transcurrir del tiempo de ejercicio de un Consejo Directivo, Auditor de Gestión y Auditor Financiero alguno de los asociados ocupantes dejara su cargo y deba elegirse a otro para ocupar el cargo vacante. Para este tipo de evento, el Consejo Directivo deberá notificar a la Comisión la necesidad de que inicie el proceso correspondiente, fijando de manera razonable el procedimiento y plazos que den como resultado la elección que permita cubrir el cargo vacante. La elección por el tipo de evento referido en este numeral, deberá sujetarse a la duración del cargo del período de elección original. Igualmente, corresponderá al Consejo Directivo cuidar que la Comisión tenga la representación debida y adecuada, respecto a su conformación, durante el tiempo de su vigencia.

Capítulo VIII.

De la Vigilancia.



– **8.01** La vigilancia del desempeño del Consejo Directivo, en relación a las actividades para el funcionamiento o marcha del Colegio así como la de su situación financiera, incluyendo lo relativo a las obligaciones fiscales que le sean inherentes, estará a cargo de dos auditores a los que se les reconocerá, a uno como Auditor de Gestión y, al otro como Auditor Financiero. Ambos tendrán la obligación de asistir a las sesiones convocadas por parte del Consejo Directivo, sin perjuicio de las demás obligaciones que les estén impuestas en los estatutos del Colegio. Su participación en esas deberá limitarse a ejercer un derecho de voz y bajo ninguna circunstancia emitir voto alguno, para el caso de que se realice algún tipo de votación para la toma de resoluciones. Asimismo, tendrán la obligación de asistir a las Asambleas Generales de Asociados como parte del ejercicio de su cargo.

– **8.02** El Auditor de Gestión ejercerá su función de vigilancia en el contexto del desempeño del Consejo Directivo relativo a las actividades que realice para el funcionamiento o marcha del Colegio. Como resultado de su labor, deberá emitir un Dictamen expresando juicios de valor, para el caso que así lo amerite, respecto a la información que esté revelando en el mismo. El referido Dictamen deberá ser emitido, anualmente, una vez concluido el ejercicio social que corresponda, y entregado al Presidente del Consejo Directivo para que forme parte de la documentación que habrá de hacerse circular entre los Asociados del Colegio, con motivo de la convocatoria de la correspondiente Asamblea General de Asociados que proceda realizarse conforme a los estatutos del Colegio.

– **8.03** El Auditor Financiero ejercerá su función de vigilancia, en el contexto del desempeño del Consejo Directivo relativo a la situación financiera del Colegio, mediante la realización de una auditoría de estados financieros de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

El Dictamen que emita en cumplimiento de dicha labor, deberá ser entregado al Presidente del Consejo Directivo para que forme parte de la documentación que habrá de hacerse circular entre los Asociados del Colegio, con motivo de la convocatoria de la correspondiente Asamblea General de Asociados que proceda realizarse conforme a los estatutos del Colegio.

– **8.04** Los Asociados Activos para aspirar a ocupar los cargos de Auditor de Gestión o Auditor Financiero, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener la calidad de Asociado Activo del Colegio, ininterrumpidamente, los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la postulación para el cargo; y

b) Haberse desempeñado, al menos en los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la postulación para el cargo, en cualesquiera de los siguientes cargos, y siempre y cuando haya cumplido completamente el tiempo para el que fue electo o designado, según el caso:

b.1) Como integrante del Consejo Directivo, sin importar el cargo desempeñado, siempre y cuando, haya cumplido completamente el tiempo para el que fue electo,
o

b.2) Como Auditor de Gestión o Financiero, o

b.3) Como integrante de cualesquiera de las Comisiones Consultivas o de Trabajo.

– **8.05** En caso de ausencia o falta definitiva de alguno o de los dos Auditores, según sea el caso, ya sea por renuncia o alguna otra causa, se procederá como sigue:

a) El o los sustitutos, según corresponda al caso, serán electos mediante votación en Asamblea General de Asociados;

b) El mismo día en que tenga lugar la sesión del Consejo Directivo en que se conozca la situación de ausencia señalada, se notificará por escrito a la Comisión Orientadora de Elecciones para que celebre reunión dentro de los cinco días hábiles siguientes y acuerde una propuesta señalando a quien o quienes podrían sustituir al ausente o ausentes. El resultado de esta labor deberá ser comunicado al Consejo en un plazo no mayor a los quince días naturales de su fecha de reunión; y

c) El Presidente del Consejo Directivo deberá convocar a una Asamblea General de Asociados dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la propuesta de la Comisión Orientadora de Elecciones, siendo el asunto fundamental a tratar el relativo a la elegir para ocupar el cargo vacante de Auditor que sea, es decir, de Gestión o Financiero o de ambos, si así fuere el caso. La convocatoria deberá realizarse conforme a los lineamientos que para tal fin disponen los presentes estatutos.

Capítulo IX.

De la Junta de Honor.



- 9.01 El Colegio tendrá una Junta de Honor integrada por tres de sus ex presidentes y por dos Asociados Activos que no estén ejerciendo cargo alguno en el Consejo Directivo o como Auditores o como integrantes de Órganos Asesores y/o Órganos Auxiliares del Consejo Directivo, y cuenten con una antigüedad como Asociados Activos de cinco años ininterrumpidos a la fecha de la designación, misma que se realizará por el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo y su gestión durará dos años. Los miembros de la Junta designados nombrarán entre ellos a un Presidente y a un Secretario.

Al término del período de gestión de la Junta de Honor, el Consejo Directivo en su primera reunión posterior a la toma de posesión, designará a los nuevos integrantes de esta Junta, debiéndose notificar a los designados e informar a los Asociados de los nombramientos.

Si ocurriera alguna vacante definitiva en la Junta de Honor, el Presidente, el Secretario, u otro de los miembros de la misma lo comunicará al Consejo Directivo para que éste nombre a quien cubrirá la vacante en un plazo máximo de un mes. Todas las decisiones de la Junta se comunicarán al Consejo Directivo para que éste las comunique por escrito a la membresía.

- 9.02 Serán atribuciones de la Junta de Honor:

- a) Velar por el decoro y buen nombre del Colegio y porque la conducta de los Asociados no se aparte de las normas de Ética Profesional de manera general, y de las consignadas en el Código de Ética del Instituto Mexicano de Contadores Públicos;
 - b) Conocer, previa queja o acusación presentada por algún Asociado o persona ajena al Colegio, de los casos en que se impute o atribuya a algún Asociado, violación a las normas de Ética Profesional o de los presentes estatutos;
 - c) Conocer la lista de los nuevos Asociados admitidos por el Consejo Directivo;
 - d) Cuando proceda, encargarse en nombre del Colegio y en la forma que juzgue conveniente, de la defensa de algún Asociado que fuere acusado ante los Tribunales, o respecto del que se hagan imputaciones que afecten su prestigio y buena reputación.
- El interesado suministrará a la junta los elementos y pruebas necesarias para su defensa;
- e) Señalar a las personas que se ostenten como Contadores Públicos, sin serlo, haciendo todo género de gestiones ante las autoridades correspondientes a efecto de que a los responsables se les impongan las sanciones legales respectivas;
 - f) Nombrar subcomisiones de Asociados que le auxilien en el desempeño de sus funciones;
 - g) Convocar a sesión de Asamblea General de Asociados, cuando así lo decidan; y
 - h) Las demás que estipulen los presentes estatutos.

- 9.03 La Junta de Honor se reunirá por lo menos una vez al trimestre sin necesidad de mediar convocatoria o, cuando sea convocada por su Presidente, su Secretario o por dos miembros de la misma. Cuando lo estime conveniente podrá invitar a sus sesiones a un representante del Consejo Directivo, el cual asistirá con voz pero sin voto.

- 9.04 Para que pueda sesionar válidamente la Junta de Honor, se requerirá la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándosele voto de calidad al Presidente en caso de empate. Para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 9.02 se requiere el voto en tal sentido de cuando menos cuatro de los cinco componentes de la junta.

- 9.05 En los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 9.02 se procederá de la siguiente forma: La queja o acusación se formulará por escrito, acompañado u ofreciendo las pruebas que se considere suficientes para sustentarla.

La Junta de Honor estudiará el escrito de queja o acusación, así como las pruebas recibidas y en un término máximo de quince días naturales, resolverá:

- a) Rechazando la promoción, lo que comunicará al quejoso o acusador, por escrito, explicando las razones del rechazo, con copia al Consejo Directivo; o
- b) Dando entrada a la promoción, lo cual comunicará por escrito al quejoso o acusador, con copia al Consejo Directivo.

Admitida una promoción, la hará conocer por escrito al Asociado contra quien vaya dirigida la queja o acusación. Este tendrá derecho a contestar por escrito dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, presentando u ofreciendo las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Recibida la contestación se dará vista al quejoso o acusador dentro de los siete días naturales siguientes, quien contará con un plazo de siete días naturales para presentar un escrito ofreciendo nuevas pruebas que apoyen su posición.

Recibido el segundo escrito del quejoso, la Junta de Honor en un plazo máximo de siete días naturales lo dará a conocer al acusado quien podrá presentar, dentro de los siete días naturales siguientes, escrito de réplica y pruebas complementarias.

El período corrido desde la fecha en que se admita una promoción, se acordará por consenso. La Junta apreciará las pruebas y resolverá dentro de un término que no excederá de quince días naturales.

Cuando el acusado o el acusador fueren miembros de la Junta de Honor, no tomarán parte de las deliberaciones, y deberán ser sustituidos para este efecto, desde el momento que se dé entrada a la acusación, por el ex presidente del Consejo más reciente que no forme parte de la Junta.

La abstención total o parcial, por el acusado de intervenir en su defensa ante la Junta de Honor, no impedirá que ésta practique la investigación y dicte su resolución con los elementos de juicio de que disponga. Si el quejoso o acusador no presenta las pruebas en los plazos establecidos en los párrafos que anteceden, o bien, impide que sean desahogadas, la Junta sin más trámite le tendrá por desistido de su queja o acusación y así lo declarará, comunicándolo por circular a todos los Asociados.

– **9.06** Si la junta de Honor encuentra fundada la queja o acusación, lo declarará en resolución debidamente motivada y fundada e impondrá al acusado una sanción que podrá consistir en:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de sus derechos como Asociado hasta por un término de doce meses; y
- c) Expulsión del Colegio.

– **9.07** En los casos del Artículo anterior, la Junta de Honor comunicará por escrito su resolución al Consejo Directivo, al acusado y al quejoso o acusador, teniendo uno y otro el derecho de apelar en un término no mayor a treinta días naturales, ante una Asamblea General de Asociados que al efecto se convoque.

La resolución de la Asamblea se comunicará al acusado y al acusador.

En caso de expulsión, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Asociados, tal como lo prevenga la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.

Las resoluciones definitivas, de naturaleza condenatoria correspondiente al Artículo 9.06 incisos b y c, se comunicarán a la Dirección General de Profesiones y a las dependencias que señale la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, para los efectos legales procedentes; así como a otros organismos que se considere necesario informar, y aún al público en general, esto a juicio de la Junta de Honor.

– **9.08** Las notificaciones en los procedimientos de la Junta de Honor, se harán por escrito. Se deberán entregar personalmente a los interesados o se les enviará a los domicilios señalados en los registros del Colegio por conducto seguro, recogiendo constancia del recibo.

– **9.09** Todos los documentos contenidos en los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, serán de carácter confidencial. Las resoluciones definitivas adversas a los acusados, se darán a conocer a todos los Asociados mediante circular.

– **9.10** Los cargos de la Junta de Honor serán honoríficos.

Capítulo X.

De la Disolución, Liquidación y Extinción del Colegio.



- **10.01** El Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, Asociación Civil, se disolverá, liquidará y extinguirá por cualquiera de las causas que resultaran aplicables conforme a las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Yucatán o por acuerdo expreso de la Asamblea General de Asociados.
- **10.02** El acuerdo o resolución sobre la disolución, liquidación y extinción de la Asociación Civil, deberá ser tomado en Asamblea General de Asociados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.04 inciso f) de estos estatutos, debiendo pormenorizarse en el texto de la resolución tomada, todo lo conducente respecto al efecto económico y legal que conlleva el referido acuerdo de Asamblea.
- **10.03** De manera enunciativa, no creando limitación alguna, el texto del acuerdo o resolución tomado deberá referir que la disolución del Colegio se deberá iniciar llevando a cabo las labores propias que conlleven la liquidación de sus activos, y pasivos, en los términos que representen el mejor beneficio, para la Institución o Instituciones Mexicanas de objeto similar al del Colegio, o en su caso a aquellas cuya finalidad sea el fomento de los estudios para la formación de profesionales de la Contaduría Pública, ello conforme a lo acordado por los Asociados. Asimismo deberá nombrarse al menos a dos Asociados Activos, para desempeñar la función de Liquidadores, otorgándoles los poderes legales, suficientes y necesarios, que les concedan las facultades que les permitan cumplir cabalmente con las labores conducentes para lograr el cumplimiento del acuerdo de disolver, liquidar y extinguir el Colegio, dada su figura legal de Asociación Civil.

T ransitorios



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes estatutos, abrogarán a los promulgados con anterioridad al entrar en vigor a partir del día 1 de junio de 2023.

Sin menoscabo de lo anterior, y sin que se considere contravenir a las disposiciones de los estatutos actuales, deberán adoptarse las disposiciones contenidas en los siguientes estatutos transitorios.

SEGUNDO.- En relación a lo dispuesto en el numeral 1.08 del Capítulo I Disposiciones Generales, de los presentes estatutos, al entrar en vigor, deberá considerarse que el ejercicio social por transcurrir deberá finalizar al día 31 de diciembre, próximo inmediato, para dar origen a un ejercicio social irregular comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2023.

TERCERO.- En el proceso de elección, inmediato siguiente, a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en la cual se hayan aprobado estos estatutos, se deberá considerar lo siguiente: a) Los socios electos para ocupar los cargos en el Consejo Directivo, en vez de aplicar lo que dispone el actual estatuto 7.08 referente a la duración de sus cargos, esos los ejercerán durante el tiempo que resulte conforme a lo siguiente: iniciará con base a lo dispuesto en el actual estatuto 7.07 y finalizará, al momento de que tomen protesta los asociados electos para integrar un nuevo Consejo Directivo, proclamados en la primera Asamblea General de Asociados celebrada conforme a lo señalado en el numeral 5.02 de estos estatutos; y b) Los socios electos para ocupar los cargos de Auditor –Propietario y Suplente- ejercerán sus cargos durante el mismo tiempo establecido para los socios integrantes del Consejo Directivo señalado en el inciso a, del presente estatuto.

CUARTO.- Los socios electos para ocupar cargos en el Consejo Directivo y de Auditores –Propietario y Suplente-, que refiere el estatuto TERCERO de estos Transitorios, no podrán ser candidatos para ocupar en el siguiente y posteriores procesos de elección, el puesto cuyas funciones sean iguales o similares por las que fueron electos y tomaron protesta, no obstante que la denominación del puesto sea diferente. La salvedad anterior, aplicará para todos los socios que hayan ocupado, en el pasado, cargos en el Consejo Directivo o de Auditores.

QUINTO.- Los Reglamentos y demás documentos que establezcan alguna norma o disposición de carácter obligatorio para los socios, emitidos por los Consejos Directivos, con base a los estatutos abrogados, dejarán de tener vigencia. Por tal efecto, se establece un plazo que no excederá de noventa días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes estatutos para el efecto de que el Consejo Directivo emita nuevos Reglamentos, y en su caso, sí así resultare necesario, nuevos documentos, como los referidos al inicio de este estatuto transitorio, que deberán acatar los asociados.



facebook /ccpy



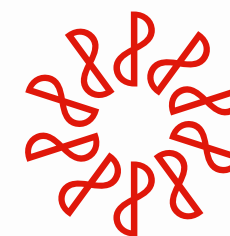
twitter/ ccpyuc



@ccpyuc



9999-973796



**Colegio de Contadores
Públicos de Yucatán, A.C.**